De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., sección 2, subsección 1, del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones, los pliegos de condiciones y el contrato y deberán contener los siguientes elementos además de los indicados para cada modalidad de selección:

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha emisión estudio	AGOSTO DE 2026
Dependencia que elabora el estudio:	DIRECCIÓN DE ECONOMÍA RURAL Y ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA RURAL
Nombre del Director (a) y/o Subdirector (a) que presenta el estudio previo:	**CAROLINA CHICA BUILES** Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario **MARIA CLAUDIA MATEUS NIÑO** Subdirectora de Economía Rural (e)
Ítem(s) del Plan de Contratación (Art. 2.2.1.1.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)	El presente proceso de selección se encuentra contenido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en los siguientes ítems: **Subdirección de Economía Rural:** Proyecto de Inversión N° 8172 "Fortalecimiento de los sistemas productivos acorde a la vocación y potencial económico del territorio mediante la reconversión, innovación y diversificación productiva de la Ruralidad de Bogotá D.C." • Código BPIN: 2024110010265 • Código presupuestal: O230117170220240265 • Número de línea: 8172035 Verificado por: Francisco Obando.
Objeto de la contratación:	Contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., incluyendo acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales.
Modalidades de Contratación previstas:	**1. Licitación Pública: _____** **2. Selección Abreviada: _____**

	2.1. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. _____ ● Subasta inversa presencial o electrónica _____ ● Compra por catálogo _____ ● Adquisición en bolsa de productos _____ 2.2. Menor cuantía. _**X**_____ **3. Concurso de Méritos:** _____ **4. Contratación Directa:** _____ 4.1. Declaración de urgencia manifiesta _____ 4.2. Convenios o contratos interadministrativos _____ 4.3. Empréstito _____ 4.4. Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____ 4.5. Inexistencia de pluralidad de oferentes _____ 4.6. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles _____ **5. Mínima Cuantía:** _____ **6. Otro:**
Proyecto(s) de inversión y/o rubro(s) de funcionamiento:	**Proyecto de Inversión N° 8172:** "Fortalecimiento de los sistemas productivos acorde a la vocación y potencial económico del territorio mediante la reconversión, innovación y diversificación productiva de la Ruralidad de Bogotá D.C." **Rubro:** O230117170220240265.
Valor del contrato (Presupuesto Oficial):	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.904.645) incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

ELEMENTOS DEL ESTUDIO

1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El Concejo de Bogotá, mediante el **Acuerdo 257 de 2006**, dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y en su artículo 75 creó la **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**. Por su parte, el **Decreto Distrital 437 de 2016**, "Por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico", establece en su **artículo 22** las funciones de la **Subdirección de Economía Rural**, dentro de las cuales se encuentran, entre otras: **i)** diseñar e implementar programas y proyectos que incentiven el emprendimiento de la ruralidad distrital, con el objetivo de promover la creación de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y medianas empresas que garanticen el desarrollo de actividades productivas agropecuarias y de bienes y servicios en las áreas rurales; **ii)** diseñar e implementar estrategias que contribuyan a la asistencia técnica de los productores de la ruralidad, orientadas a la reconversión productiva, el desarrollo de sistemas sostenibles de producción y la oferta de bienes y servicios en el área rural de Bogotá; y **iii)** promover espacios y dinámicas de participación ciudadana, de carácter institucional y comunitario, para la retroalimentación y fortalecimiento de la política pública de ruralidad y el desarrollo productivo de la ruralidad.

.

De otro lado, el **Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027**, adoptado mediante el **Acuerdo Distrital 927 de 2024**, contiene los objetivos, metas, estrategias y políticas que orientan la acción del Gobierno Distrital. Dentro de dicho instrumento se encuentra el objetivo estratégico **"Bogotá confía en su potencial"**, en cuyo marco se incorpora el programa de **promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente**, mediante el cual se prevé ofrecer servicios de asistencia técnica, tecnológica y financiera orientados a promover el crecimiento, la autonomía y la seguridad económica, la asociatividad, la productividad y la robustez de las iniciativas económicas. Para la población rural y campesina, dicho programa prevé el fortalecimiento de la identidad campesina y la diversificación de actividades económicas en el territorio rural, incluyendo la estructuración de **herramientas de inclusión financiera**.

Acorde con lo anterior, la Secretaría cuenta con un **proyecto de inversión** registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, denominado **Proyecto de Inversión No. 8172 "Fortalecimiento de los sistemas productivos según la vocación y potencial económico, implementación de buenas prácticas, reconversión, innovación y diversificación productiva de la ruralidad de Bogotá D.C."**, asociado, entre otras, a la meta orientada a **vincular 500 unidades productivas y/o emprendimientos rurales a mecanismos de inclusión financiera, priorizando la oferta en mujeres y jóvenes**. En ese contexto, la contratación proyectada guarda relación directa con el cumplimiento de la meta producto del Plan Distrital de Desarrollo y de la meta propia del proyecto de inversión, en la medida en que busca implementar una estrategia específica de inclusión financiera rural dirigida a unidades productivas y/o emprendimientos rurales de la ciudad.

En desarrollo del proyecto 8172, la Subdirección de Economía Rural ha identificado la necesidad de adelantar acciones orientadas al **fortalecimiento de la inclusión financiera rural en Bogotá D.C.**, entendida como el conjunto de condiciones que permiten a las personas y a las unidades productivas rurales conocer, acceder y usar de manera adecuada productos y servicios financieros útiles, asequibles y pertinentes para sus necesidades, tales como medios de pago, ahorro, crédito, seguros y otros mecanismos de gestión financiera. Esta necesidad surge de las barreras estructurales que enfrenta la población rural para relacionarse de manera efectiva con el sistema financiero y para acceder a alternativas oportunas de manejo de liquidez, ahorro, inversión y cobertura de riesgos.

El análisis institucional evidencia que una parte importante de la población rural y de las unidades productivas rurales del Distrito enfrenta limitaciones estructurales para acceder a mecanismos formales de financiación y para adoptar decisiones financieras informadas. Dichas limitaciones se expresan, entre otros factores, en **condiciones de pobreza, informalidad e inestabilidad de ingresos, dificultades para cumplir los requisitos exigidos por el sistema financiero, baja difusión de instrumentos financieros y limitados niveles de educación financiera**. En particular, el documento técnico de la Entidad señala que en 2024 el **Índice de Pobreza Multidimensional** en la zona rural de Bogotá D.C. fue de **10,8 %**, mientras que en el área urbana se ubicó en **5,4 %**, lo cual evidencia una brecha relevante en las condiciones de bienestar y acceso a oportunidades. Así mismo, se identificó que la inestabilidad laboral y la informalidad dificultan demostrar capacidad de pago frente al sistema financiero, y que los productores rurales enfrentan restricciones adicionales derivadas de la falta de historial crediticio, reportes negativos, escasa bancarización y dificultades para aportar garantías reales.

De igual forma, la Entidad ha establecido que la problemática no se limita al acceso formal al crédito. También se presenta una **baja difusión de instrumentos financieros** y una **limitada educación financiera** entre la población rural, situación que restringe la capacidad de las personas y de las unidades productivas para comprender, evaluar y utilizar alternativas de ahorro, crédito, aseguramiento e inversión acordes con sus necesidades. El documento base de estudios previos señala, además, que muchas unidades productivas rurales enfrentan **desfases recurrentes entre el momento en que deben asumir gastos del ciclo productivo y aquel en que perciben ingresos**, lo que genera crisis de flujo de caja y necesidades de liquidez de pequeña escala que no encuentran respuesta adecuada en el sistema financiero formal. En este contexto, la inclusión financiera debe entenderse no solo como acceso a crédito formal, sino también como disponibilidad de mecanismos cercanos, comprensibles y oportunos para la administración de recursos y la atención de contingencias económicas.

A esta situación se suma la especial relevancia que la intervención tiene para poblaciones con mayores barreras de acceso, particularmente **mujeres rurales, jóvenes rurales y personas mayores rurales**. En el caso de las mujeres, el fortalecimiento del acceso a herramientas de ahorro, crédito y educación financiera puede contribuir a su autonomía económica, a la gestión de sus hogares y al fortalecimiento de sus unidades productivas. En el caso de los jóvenes, la inclusión en estrategias de esta naturaleza favorece el arraigo territorial, el emprendimiento y la construcción de alternativas económicas sostenibles. En el caso de las personas mayores rurales, el acceso a mecanismos de ahorro y apoyo mutuo puede fortalecer su autonomía económica y generar alternativas para la gestión de necesidades cotidianas y contingencias.

En atención a lo anterior, la Entidad ha definido como alternativa de solución la implementación de una estrategia de inclusión financiera rural mediante la **conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de Grupos de Ahorro y Crédito Local – GLAC**, entendidos como mecanismos de autogestión financiera comunitaria orientados a fortalecer capacidades, movilizar ahorro propio, facilitar acceso a recursos de pequeña escala y promover prácticas colectivas de administración financiera acordes con la realidad de la población rural. Esta alternativa no se limita a la conformación nominal de grupos, sino que exige un proceso estructurado de **convocatoria, selección, caracterización, agrupación, capacitación metodológica, reglamentación, educación financiera y acompañamiento** para que los grupos funcionen de manera efectiva, transparente y sostenible.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico requiere contratar un operador especializado que desarrolle en territorio las actividades necesarias para implementar esta estrategia y atender, como mínimo, a **cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales**, mediante la conformación e implementación de **al menos diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local**, en la ruralidad de las localidades de **Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba**, conforme a los criterios de focalización, afinidad, cercanía territorial, viabilidad operativa y demanda efectiva definidos por la Entidad. La contratación propuesta contribuye de manera directa al cumplimiento de la meta institucional de inclusión financiera rural y constituye una respuesta adecuada, concreta y proporcional frente a las barreras de acceso, uso y apropiación de herramientas financieras identificadas en la ruralidad de Bogotá D.C.

El programa de Grupos de Ahorro y Crédito Local (GACL) en la ruralidad de Bogotá se alinea de manera directa con los compromisos globales de la Agenda 2030, contribuyendo estratégicamente al cumplimiento de metas específicas en cuatro Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En primer lugar, aporta directamente al ODS

1 (Fin de la pobreza) y al ODS 10 (Reducción de las desigualdades) al proveer herramientas operativas de inclusión financiera y mecanismos de microfinanciamiento autogestionados a productores rurales, mitigando de forma concreta la brecha socioeconómica existente entre las zonas urbanas y rurales del Distrito Capital. En segundo lugar, la intervención responde de forma contundente al ODS 5 (Igualdad de género) mediante la focalización prioritaria de mujeres rurales, promoviendo de manera efectiva el fortalecimiento de su autonomía económica, su capacidad de ahorro y su liderazgo en el tejido social comunitario. Finalmente, el programa impulsa el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), dado que los ciclos de educación financiera práctica y las herramientas de perfilamiento para el alistamiento bancario formal actúan como catalizadores para el fortalecimiento técnico, la sostenibilidad y la capitalización de las unidades productivas locales, dinamizando de esta manera la economía rural de las localidades priorizadas.

2. Objeto a contratar, especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

2.1 Objeto Contractual: Contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., incluyendo acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales.

2.2 Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en cualquiera de (los) siguiente(s) código(s) del Clasificación de los Bienes y Servicios*:*

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
86101700	86	10	17	Servicios de capacitación vocacional no científica
93141500	93	14	15	Desarrollo y servicios sociales
80101504	80	10	15	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica
80101509	80	10	15	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

2.3 Calidades, características, especificaciones técnicas o alcance del objeto contractual:

El objeto contractual corresponde a la prestación de un **servicio especializado de intervención territorial** orientado a la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL en la ruralidad de Bogotá D.C., mediante una estrategia integral que combine trabajo comunitario, fortalecimiento organizativo, educación financiera y facilitación para el relacionamiento con instrumentos financieros formales. En consecuencia, el contrato no se agota en la simple realización de jornadas de capacitación aisladas, sino que comprende un proceso técnico y metodológico secuencial, con actividades de preparación, implementación, seguimiento y cierre, orientadas a garantizar la operación efectiva de los grupos y el cumplimiento de las metas mínimas definidas por la Entidad.

La ejecución del contrato deberá desarrollarse en la ruralidad de las localidades de **Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba**, de conformidad con los criterios de focalización, priorización, demanda efectiva y viabilidad operativa definidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La intervención deberá atender, como mínimo, a **cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales**, mediante la conformación e implementación de **al menos diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local**, integrados por participantes que compartan condiciones de afinidad, confianza previa, cercanía territorial, vínculos productivos, pertenencia a organizaciones existentes o intereses comunes, de manera que se favorezca la cohesión, legitimidad y sostenibilidad de cada grupo.

El alcance técnico del contrato comprende, como mínimo, el desarrollo articulado de acciones de **convocatoria, selección, caracterización, agrupación, capacitación metodológica, reglamentación interna, educación financiera, acompañamiento para la operación de los grupos y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales**, así como la generación de los soportes, registros, medios de verificación e informes que permitan evidenciar la ejecución de cada fase y el cumplimiento de los productos esperados. Estas actividades deberán ejecutarse con enfoque territorial y diferencial, reconociendo las particularidades de la ruralidad bogotana y priorizando la participación de mujeres rurales, jóvenes rurales y, de ser el caso, otras poblaciones definidas por la Entidad en el anexo técnico.

Dado que se trata de un servicio de carácter metodológico y operativo, la ejecución exige que el contratista disponga de **capacidad técnica, operativa, logística y de talento humano suficiente**, que garantice presencia periódica en territorio, acompañamiento cercano a los grupos, calidad en los procesos formativos, adecuada gestión documental y articulación oportuna con la supervisión de la Entidad. En ese sentido, las especificaciones técnicas detalladas, los productos, entregables, fases, actividades, cronogramas y medios de verificación del servicio harán parte integral del **anexo técnico**, documento en el que se desarrolla de manera pormenorizada el contenido prestacional del contrato.

2.3.1 Población beneficiaria:

La población beneficiaria del presente contrato estará conformada por **cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales**, formales o informales, ubicados en la ruralidad de las localidades de **Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba**, que participarán en la estrategia mediante la conformación e implementación de **al menos diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL**, integrados por un número de entre **ocho (8) y dieciséis (16) participantes por grupo**. La agrupación deberá realizarse con base en criterios de afinidad o cercanía, entendidos como relaciones de confianza previa, proximidad territorial, vínculos productivos, pertenencia a organizaciones existentes o intereses comunes que favorezcan la cohesión, legitimidad y sostenibilidad de cada grupo.

La población objetivo corresponde a personas vinculadas a unidades productivas y/o emprendimientos de la ruralidad bogotana que enfrentan barreras de acceso, uso y apropiación de herramientas financieras, y que requieren fortalecer sus capacidades para el ahorro, la administración de recursos, la gestión de pequeñas necesidades de liquidez y el relacionamiento progresivo con instrumentos financieros formales. En ese sentido, la intervención está dirigida a población rural con actividad económica o vocación productiva, para quienes la estrategia GACL constituye una alternativa pertinente de autogestión financiera comunitaria, fortalecimiento organizativo y educación financiera aplicada.

La focalización de la población beneficiaria se realizará por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Economía Rural, conforme a los criterios técnicos, territoriales y de priorización definidos en el anexo técnico y en la operación misional del proyecto. La distribución de los beneficiarios no obedecerá a una asignación rígida o paritaria por localidad, sino a la **demanda efectiva, la viabilidad operativa, la afinidad entre participantes y la posibilidad real de consolidar grupos funcionales y sostenibles** en el territorio. En consecuencia, la conformación de los grupos deberá responder prioritariamente a criterios de viabilidad social y operativa del mecanismo, y no a una lógica estrictamente aritmética de reparto territorial.

Así mismo, la intervención incorporará un enfoque de priorización hacia **mujeres rurales y jóvenes rurales**, de conformidad con la meta del proyecto de inversión asociada a la vinculación de unidades productivas y/o emprendimientos rurales a mecanismos de inclusión financiera, priorizando la oferta en estos grupos poblacionales. Sin perjuicio de lo anterior, la estrategia también podrá atender otras personas de la ruralidad que cumplan los criterios de focalización definidos por la Entidad, siempre que su vinculación contribuya a la conformación y sostenibilidad de los grupos y al cumplimiento de las metas del proceso.

La atención a esta población busca generar beneficios concretos en términos de fortalecimiento de capacidades financieras, promoción de hábitos de ahorro, acceso a mecanismos comunitarios de gestión de recursos, mejora en la toma de decisiones económicas y aproximación progresiva al ecosistema financiero formal. En esa medida, la población beneficiaria no se define únicamente por su localización geográfica, sino también por su condición de sujetos que enfrentan restricciones de inclusión financiera y que pueden beneficiarse de una estrategia comunitaria, pedagógica y territorial para la gestión de sus necesidades económicas.

2.3.2 Otras especificaciones:

Para la ejecución del presente contrato **no se requieren otras especificaciones adicionales** relacionadas con metodologías de cálculo para el cobro de comisiones de garantías ni con operaciones de financiamiento respaldadas por la Entidad, toda vez que el objeto contractual corresponde a la **prestación de servicios de acompañamiento, fortalecimiento organizativo y educación financiera** para la conformación y puesta en marcha de Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL en la ruralidad de Bogotá D.C., y no al otorgamiento de garantías o apoyos directos a operaciones de crédito.

2.4. **Autorizaciones, permisos, estudios técnicos del proyecto y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.**

Para la ejecución del objeto contractual **no se requieren licencias, permisos o autorizaciones especiales de carácter previo** por parte de autoridad administrativa, ambiental, urbanística, sanitaria o financiera, en la medida en que el contrato tiene por objeto la **prestación de servicios** para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de Grupos de Ahorro y Crédito Local en la ruralidad de Bogotá D.C., mediante acciones de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales, sin que ello implique el desarrollo de actividades reservadas a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o la ejecución de operaciones de intermediación financiera.

En ese sentido, el contratista no requerirá licencia de funcionamiento, autorización de captación, permiso de colocación de crédito ni habilitación especial del sector financiero para ejecutar el objeto del contrato, por cuanto la intervención prevista tiene carácter **pedagógico, metodológico, organizativo y de acompañamiento territorial**, y se orienta al fortalecimiento de capacidades, la organización comunitaria y la facilitación del relacionamiento de los beneficiarios con instrumentos financieros formales, sin sustituir ni asumir funciones propias de establecimientos de crédito, cooperativas financieras u otras entidades autorizadas para desarrollar actividad financiera.

No obstante, en desarrollo del contrato el futuro contratista deberá observar integralmente la normativa vigente aplicable en materia de **protección de datos personales**, **seguridad y privacidad de la información**, **gestión documental**, **seguridad y salud en el trabajo**, y demás disposiciones que resulten exigibles por razón de las actividades de campo, del tratamiento de información de los beneficiarios y de la relación contractual con la Entidad. Así mismo, cuando para la ejecución de actividades territoriales se requiera el uso de espacios comunitarios, institucionales o de terceros, será responsabilidad del contratista gestionar oportunamente la articulación operativa correspondiente, sin que ello configure una licencia o permiso especial asociado al objeto contractual.

Los estudios técnicos que soportan la ejecución del proyecto corresponden, principalmente, al **anexo técnico**, al **estudio del sector**, al **estudio de mercado**, a la **matriz de riesgos** y a los demás documentos preparatorios que integran la etapa de planeación del proceso, los cuales contienen la definición del alcance, población beneficiaria, metas mínimas, condiciones de ejecución, criterios de focalización y requerimientos del servicio. En consecuencia, desde la perspectiva de planeación contractual, se concluye que **no existen autorizaciones, permisos o licencias especiales que deban anexarse como requisito previo para la ejecución del objeto**, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que correspondan durante la ejecución contractual.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA SECRETARÍA

A partir de la descripción del objeto contractual, se determinarán las obligaciones a cargo del contratista y las de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

2.5.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con los pliegos de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Disponer del recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto y los productos pactados en el marco del presente Contrato. Cuando a ello haya lugar, vincular para la ejecución del contrato, a personas identificadas como beneficiarias del Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante relaciones de orden laboral o contractual.
3. Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
4. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato.

5. Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, Cuando a ello haya lugar.
6. Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
7. Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
8. Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.
9. No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
10. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
12. Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
13. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se imparten a través del supervisor y/o interventor.
14. Cumplir estrictamente, con el Sistema Integrado de Gestión, compuestos por el Modelo Estándar de Control Interno – MECI - Gestión de Calidad, Sistema de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo y el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA- comprometiéndose a mantenerse intacto, a participar activamente en las actividades que se adelanten y a conocer de forma integral las normas pertinentes para su cumplimiento, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la entidad, todo lo anterior con el fin de minimizar el impacto de los riesgos y peligros, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales así como aprovechar de forma responsable los recursos e insumos que la Secretaría, pone a su disposición, tales como: El agua, la energía, los elementos de oficina, cumplimiento con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y los demás procesos de la Secretaría que conlleven al mejoramiento ambiental de la ciudad.
15. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025**, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en materia de medidas afirmativas para la participación de las mujeres en la contratación pública del Distrito Capital. En consecuencia, el contratista deberá **vincular y mantener durante la ejecución del contrato un número de mujeres equivalente, como mínimo, al cincuenta**

por ciento (50%) del personal requerido para la ejecución contractual, garantizando la permanencia de dicha proporción durante todo el plazo de ejecución. Para efectos de verificación, deberá presentar, de manera **semestral** o en la periodicidad que defina la supervisión, certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público, cuando aplique, en la que conste el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de los demás mecanismos de seguimiento y control establecidos por la Entidad.

17. Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría.
18. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

2.5.2. Obligaciones específicas del contratista:

1. Cumplir de manera integral lo establecido en el anexo técnico.
2. Elaborar y presentar para aprobación de la supervisión el plan de trabajo y cronograma detallado de ejecución del contrato, con fases, actividades, metas, productos, responsables y tiempos, dentro de los 5 días hábiles de firma del acta de inicio.
3. Desarrollar e implementar la metodología de intervención para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de los Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad durante la totalidad del período de la intervención.
4. Realizar la convocatoria, identificación y preselección de potenciales beneficiarios en las localidades de Sumapaz, Santa Fe, Chapinero, Ciudad Bolívar, Usme y Suba, conforme a los criterios de focalización y priorización definidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, así como a lo definido en el anexo técnico.
5. Aplicar los instrumentos de caracterización de las unidades productivas y/o emprendimientos rurales y de los participantes potenciales, dejando soportes completos, organizados y verificables, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
6. Conformar e implementar como mínimo diez (10) Grupos de Ahorro y Crédito Local – GACL, integrados conforme a criterios de afinidad, cercanía territorial, vínculos productivos, confianza previa o intereses comunes, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
7. Garantizar la vinculación y atención efectiva de por lo menos cien (100) unidades productivas y/o emprendimientos rurales, de acuerdo con las metas mínimas definidas en el anexo técnico.
8. Desarrollar las actividades de capacitación y formación requeridas para la apropiación de la metodología GACL, incluyendo ahorro, administración del fondo común, préstamo interno, control social, toma de decisiones colectivas y educación financiera básica, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
9. Elaborar, socializar y acompañar la adopción de los instrumentos de reglamentación interna de cada grupo, asegurando que sean claros, comprensibles y acordes con la metodología del proyecto, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
10. Brindar acompañamiento técnico periódico en territorio a los grupos conformados, cuya intensidad horaria y frecuencia (semanal, quincenal o mensual) se determinarán de manera oportuna entre el contratista y la supervisión de la Entidad, como resultado del diagnóstico de adaptabilidad y dispersión geográfica realizado en la fase inicial, asegurando su puesta en marcha, operación básica, apropiación metodológica y fortalecimiento organizativo, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.

11. Implementar acciones de educación financiera aplicada orientadas a fortalecer capacidades para la toma de decisiones económicas, el manejo del ahorro, la gestión de pequeñas necesidades de liquidez y el conocimiento de instrumentos financieros formales pertinentes, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
12. Facilitar el acercamiento y trámite orientador de los beneficiarios frente a instrumentos financieros formales, sin asumir funciones propias de entidades de intermediación financiera ni comprometer decisiones que correspondan a terceros, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
13. Diseñar, diligenciar, consolidar y mantener actualizados los formatos, registros, actas, listados de asistencia, bases de datos, fichas de caracterización y demás soportes requeridos para evidenciar la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las metas del contrato, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
14. Presentar informes periódicos y un informe final de ejecución, en la oportunidad y con el contenido que defina la supervisión, incluyendo avances, resultados, dificultades, acciones de mejora y soportes documentales, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos de la Entidad.
15. Disponer y mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo mínimo exigido, garantizando su participación efectiva y solicitando autorización previa de la supervisión para cualquier sustitución, la cual deberá recaer en perfiles de condiciones iguales o superiores, de acuerdo con los roles especificados dentro de los requisitos técnicos habilitantes.
16. Entregar a la Entidad, al finalizar el contrato (junto con el informe para pago final), la totalidad de los productos y entregables, bases de datos, registros, soportes, documentos metodológicos e informes generados en desarrollo de la ejecución, incluyendo el informe final, debidamente organizados y en condiciones de consulta y verificación.

2.5.3. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico:

1. Brindar información relacionada con los criterios operativos, técnicos y metodológicos que aplicarán para las diferentes fases y actividades a cargo del contratista. El establecimiento de estos lineamientos se realizará de forma progresiva a través de mesas de articulación entre ambas partes y partirá del análisis detallado de la información socioeconómica y productiva recopilada mediante los formularios de caracterización de la convocatoria. Toda vez que el programa se ejecuta en un contexto rural dinámico, estos criterios no tendrán un carácter definitivo ni estático, por lo cual podrán ser ajustados, modificados o flexibilizados en cualquier momento de la ejecución contractual, con el fin de incorporar las oportunidades de mejora, lecciones aprendidas e imprevistos logísticos que se vayan identificando en el territorio.
2. Diligenciar el formato de Diagnóstico de Madurez Empresarial Rural – DIME rural a cada uno de los beneficiarios una vez sea formalizada su vinculación al programa.
3. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del contrato si a ello hubiere lugar.
6. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos

que hacen parte integral del contrato.

7. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato o convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
10. Liquidar el contrato o convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

A la presente contratación le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, así como las normas civiles y comerciales que resulten pertinentes de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 regula las modalidades de selección de contratistas por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y establece, entre otras, la selección abreviada como modalidad prevista para aquellos casos en los que, por las características del objeto a contratar, la cuantía o las circunstancias del proceso, el legislador ha dispuesto un procedimiento simplificado que garantice simultáneamente los principios de transparencia, economía, selección objetiva y eficiencia.

Para el presente proceso, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, por cuanto el objeto contractual no corresponde a una contratación de mínima cuantía, no se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, no se configura causal de contratación directa, y el valor estimado del contrato se ubica dentro del rango de menor cuantía aplicable a la Entidad para la vigencia correspondiente. En consecuencia, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía resulta jurídicamente procedente y materialmente adecuada para adelantar la contratación proyectada.

La elección de esta modalidad también se justifica desde la naturaleza del objeto contractual. En efecto, la Entidad requiere contratar la prestación de servicios para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local en la ruralidad de Bogotá D.C., actividad que exige la comparación de ofertas sobre la base de factores técnicos y económicos, verificación de experiencia específica, idoneidad del equipo de trabajo y evaluación de la propuesta metodológica del oferente. Se trata, por tanto, de un servicio especializado que, aunque no reviste la complejidad propia de un concurso de méritos, tampoco puede tratarse como un bien o servicio estandarizado susceptible de subasta inversa o de selección por precio como único factor. En ese sentido, la selección abreviada de menor cuantía permite a la Entidad estructurar un proceso competitivo, con reglas objetivas y con ponderación de factores de calidad y precio, acorde con la naturaleza de la necesidad identificada.

Adicionalmente, el análisis del sector adelantado por la Entidad evidencia la existencia de un mercado activo de proveedores en los segmentos asociados al objeto contractual, particularmente en servicios de asesoría de gestión, formación profesional y servicios comunitarios y sociales, así como la utilización recurrente de modalidades competitivas para la adquisición de este tipo de servicios. En consecuencia, la modalidad seleccionada es consistente no solo con el marco jurídico aplicable, sino también con la estructura real del mercado y con la expectativa razonable de pluralidad de oferentes, sin que se adviertan circunstancias de inexistencia de pluralidad o de especialidad técnica que impongan acudir a otra modalidad de selección.

En ese orden de ideas, la Entidad concluye que la selección abreviada de menor cuantía es la modalidad de selección que corresponde jurídicamente al presente proceso, por ser la prevista en la ley para contrataciones cuya cuantía se ubica dentro del rango aplicable y cuya naturaleza exige un procedimiento competitivo simplificado, pero con plena observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Tipología contractual: La tipología contractual correspondiente es la de contrato de prestación de servicios, en la medida en que el objeto a celebrar consiste en la ejecución de actividades especializadas de carácter metodológico, técnico, pedagógico y territorial, orientadas al fortalecimiento de capacidades y al acompañamiento de población beneficiaria, sin que ello comporte suministro de bienes estandarizados, ejecución de obra pública o desarrollo de una consultoría en los términos propios del concurso de méritos

4. Valor estimado del contrato y justificación del mismo.

4.1. Presupuesto oficial: El valor estimado del contrato es la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($197.904.645) incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar.
Nota: El valor del contrato que se suscriba corresponderá al valor resultante del proceso de selección.

4.2. Justificación del valor estimado: Para el cálculo del presupuesto oficial aproximado de los bienes o servicios a contratar, se tuvo en cuenta la información contenida en el Estudio del Sector Económico y de Costos Contractual que se presenta como documento anexo, el cual hace parte integral de los presentes estudios previos.

4.3. Certificado de disponibilidad presupuestal: Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta contratación, se respaldan con recursos del presupuesto de la SDDE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida para esta contratación.

Número	Fecha	Código presupuestal	Descripción	Valor
1339	12 de agosto de 2026	O230117170220240265	Fortalecimiento de los sistemas productivos acorde a la vocación y potencial económico del territorio mediante la reconversión, innovación y diversificación productiva de la Ruralidad de Bogotá D.C.	197.904.645

Código BPIN: 2024110010265

4.4. Forma de pago del contrato:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- **Un primer pago equivalente al veinticinco por ciento (25%)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente **los entregables de las actividades de la fase 1**, así como los **informes mensuales** que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.
- **Un segundo pago equivalente al veinticinco por ciento (25%)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente **los entregables de las actividades de la fase 2**, así como los **informes mensuales** que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.
- **Un tercer pago equivalente al veinticinco por ciento (25%)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente **los entregables de las actividades de la fase 3**, así como los **informes mensuales** que correspondan con el tiempo de ejecución de esta fase. Todo deberá ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.
- **Un tercer y último pago equivalente al veinticinco por ciento (25%)** del valor total del contrato, una vez el contratista presente **el informe final de resultados, recomendaciones y cierre**, los cuales deberán ser recibido a satisfacción por la supervisión del contrato.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico pagará el valor de los bienes o servicios, con la presentación de la factura correspondiente a los bienes o servicios efectivamente entregados o prestados, acompañada de la certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o el representante legal; la factura deberá presentarse debidamente diligenciada y soportada con la certificación de la entrega o prestación del bien o servicio a satisfacción, expedida por el/la supervisor(a) del contrato y asignación del Programa Anual de Caja – PAC, y acompañados de los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital. Los pagos al contratista serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que el contratista informe para tal fin.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del Contratista.

Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señala, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 2: En caso que el proponente adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: Los pagos se realizarán teniendo en cuenta la Propuesta Económica, ajustada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Para la presente contratación, cuya modalidad corresponde a selección abreviada de menor cuantía, se deberá tener en cuenta el procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

El área técnica, para efectos de establecer los requisitos habilitantes que exigirá dentro de los estudios previos y del proceso de selección, deberá observar las reglas del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta: i) el riesgo del proceso de contratación; ii) el valor del contrato; iii) el análisis del sector

económico y de los oferentes; y iv) el conocimiento de fondo de los posibles proponentes desde la perspectiva comercial, técnica y operativa.

De igual manera, para la definición y verificación de los requisitos habilitantes, el área técnica deberá atender lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, en los aspectos que resulten aplicables, de forma que dichos requisitos sean adecuados, proporcionales y acordes con la naturaleza, cuantía y complejidad del contrato, y garanticen la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

Así mismo, podrá consultarse como referente metodológico el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en cuanto resulte pertinente para la estructuración del proceso.

Los requisitos habilitantes que se exigirán serán los siguientes:

5.1. Requisitos Habilitantes:

5.1.1. Capacidad Jurídica:

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica del proponente será verificada mediante los requisitos y documentos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente, los cuales tienen por objeto comprobar su aptitud para participar en el presente proceso de selección, contraer válidamente obligaciones, celebrar y ejecutar el contrato, y acreditar que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en el ordenamiento jurídico.

5.2 Requisitos Habilitantes Técnicos

5.2.1. Anexo Técnico diligenciado

El anexo técnico del proceso de contratación deberá estar debidamente firmado por el proponente, teniendo en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el presente documento.

5.2.2. Experiencia.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de **hasta cuatro (4) contratos ejecutados terminados y reportados en el RUP**, cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades estén relacionadas con una o varias de las siguientes materias: conformación, implementación, acompañamiento o fortalecimiento de grupos de ahorro y crédito local o comunitario; inclusión financiera; educación financiera; microfinanzas o finanzas solidarias; fortalecimiento organizativo o comunitario de población rural o vulnerable; acompañamiento técnico o social a unidades productivas, emprendimientos rurales o comunidades, siempre que incluya componentes de formación, organización, autogestión o relacionamiento con instrumentos financieros.

La verificación de la experiencia del proponente se realizará con la información que obra en el Registro Único de Proponentes (RUP), renovado y/o actualizado acorde lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual el proponente (singular o plural) deberá resaltar en el RUP cuáles son los contratos que se deben tener en cuenta para acreditar la verificación de la experiencia. El proponente resaltará el número del contrato, la entidad contratante y el porcentaje de participación del oferente plural o singular, en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, de los contratos con los cuales se pretendan acreditar la experiencia. Los Salarios Mínimos de los contratos que pretendan acreditar la experiencia se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de terminación del contrato.

El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2026.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones. Para tal efecto, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación en la Unión Temporal y/o los miembros que hicieron parte del Consorcio que ejecutó el contrato.

Los proponentes deben complementar la información de los contratos contenidos en el RUP con los cuales pretende acreditar su experiencia, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A. Certificaciones y/o constancias expedidas por el contratante o por quien éste o la ley hubieren facultado para ello.

B. Copia del contrato suscrito junto con el acta de liquidación, debidamente suscrita.

Las certificaciones expedidas por el contratante deberán contener:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista.
iii. Fecha de iniciación y terminación del contrato. En caso de no especificarse el día, se tomará como fecha de iniciación el día 1 del mes relacionado y como fecha de terminación igualmente el día 1 del último mes relacionado.
iv. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación
v. Objeto del contrato.
vi. Dirección o teléfono del contratante.
vii. Valor del contrato; debidamente suscrita por quien expide la certificación
viii. Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes (RUP) es plena prueba de los requisitos habilitantes que en ella constan, por lo anterior la entidad verificará el cumplimiento

de estos requisitos de conformidad con la información certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para el efecto, los contratos que acrediten la experiencia habilitante del proponente y que consten en el RUP, deberán encontrarse clasificados conforme al Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de Naciones Unidas, en la clasificación que se indica en el presente documento.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación real del proponente en dicha forma asociativa.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de los contratos certificados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. Al menos uno (1) de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe acreditar su experiencia inscrita en el RUP, la cual deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidas para las certificaciones en el presente proceso de selección y este integrante deberá tener un porcentaje de participación en la figura asociativa actual igual o mayor al 50%.

En caso de que el consorcio o la Unión Temporal estén conformados por un número mayor de integrantes al número máximo de certificaciones solicitadas para el presente proceso de selección, se tomarán las cuatro (4) certificaciones de mayor valor presentadas por los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal.

La propuesta que no acredite la experiencia mínima requerida no será habilitada y por consiguiente no será verificada su oferta económica y ninguno de los factores ponderables.

Nota 1: En aquellos casos que la experiencia a acreditar corresponda a contratos celebrados con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, no es necesario aportar documentación, basta con que el proponente indique el número, la fecha y el objeto del contrato y/o contratos celebrados que desea se tengan en cuenta.

En tal caso, la entidad procederá a hacer las validaciones que correspondan. No obstante, el proponente podrá aportar la documentación, en caso de que así lo decida.

La SDDE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para validar la experiencia.

Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar la experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

Solamente serán admitidas las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, las cuales se entienden por:

1. Cuando la certificación sea expedida por el representante legal, socio, accionista o directivo de alguno

de los integrantes del consorcio o unión temporal, independientemente de que la certificación se emita en nombre de una persona jurídica vinculada o relacionada.
2. Cuando la certificación sea expedida por el mismo proponente, ya sea persona natural o jurídica, respecto de contratos ejecutados directamente por él.
3. Cuando la certificación provenga de empresas matrices, subordinadas, filiales, sucursales o empresas del mismo grupo empresarial del proponente, en los términos de los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio.
4. Cuando la certificación sea emitida por entidades o personas que hayan actuado únicamente como integrantes del mismo proponente plural, sin que correspondan al contratante o beneficiario final del contrato.

De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

Nota 2: La SDDE se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

Nota 3: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

Nota 4. En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del número 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 5: No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, las cuales se entienden: 1. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. 2. Cuando la certificación sea expedida por el representante legal, socio, accionista o directivo de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, independientemente de que la certificación se emita en nombre de una persona jurídica vinculada o relacionada. 3. Cuando la certificación sea expedida por el mismo proponente, ya sea persona natural o jurídica, respecto de contratos ejecutados directamente por el. 4. Cuando la certificación provenga de empresas matrices, subordinadas, filiales, sucursales o empresas del mismo grupo empresarial del proponente, en los términos de los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio. 5. Cuando la certificación sea emitida por entidades o personas que hayan actuado únicamente como integrantes del mismo proponente plural, sin que correspondan al contratante o beneficiario final del contrato.

Clasificación de los Servicios UNSPSC:

El proponente deberá tener registrados en el RUP los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de selección, y clasificados en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
86101700	86	10	17	Servicios de capacitación vocacional no científica
93141500	93	14	15	Desarrollo y servicios sociales
80101504	80	10	15	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica
80101509	80	10	15	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CASO DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de **máximo cuatro (4)** certificaciones de experiencia suscrita por el contratante o copia de **máximo cuatro (4)** contratos acompañados del acta de liquidación o su equivalente relacionado con al menos dos de los códigos del clasificador de bienes y servicios.

En caso de que el proponente (personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia) presente más de cuatro (4) certificaciones, la SDDE tomará las cuatro (4) de mayor valor y que cumplan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente.

En todo caso, este requisito se podrá acreditar con las certificaciones o con las copias de los contratos, acompañados del acta de liquidación o su equivalente, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como un solo contrato certificado. En caso de no diligenciarse o no encontrarse en los documentos aportados las fechas de inicio, terminación del contrato y expedición de la certificación con día, mes y año, la SDDE tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación, y el último mes de año como mes de inicio y el primer mes del año como mes de finalización.

- **CUANDO EL VALOR DE LOS CONTRATOS CON EL CUAL SE PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA SE ENCUENTRE EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA:**

Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por

el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

Requisitos habilitantes diferenciales para empresas de mujeres.

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 1860 de 2021**, por medio del cual se reglamentaron, entre otros, los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas, y en atención a lo concluido en el análisis del sector para el presente proceso, la Entidad establecerá como **requisito habilitante diferencial** para los **emprendimientos y empresas de mujeres** una condición más favorable en relación con el número de contratos exigidos para acreditar la experiencia.

En la regla general del proceso, la experiencia habilitante se podrá acreditar con **hasta cuatro (4) contratos** terminados, ejecutados y reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP. No obstante, tratándose de emprendimientos y empresas de mujeres que acrediten tal condición en los términos exigidos por la normativa vigente y por los documentos del proceso, la experiencia podrá acreditarse con **hasta cinco (5) contratos** terminados, ejecutados e inscritos en el RUP, siempre que en conjunto cumplan las condiciones de valor, clasificación y relación material con el objeto contractual establecidas por la Entidad.

Este tratamiento diferencial encuentra sustento en la finalidad de promover la participación efectiva de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, removiendo barreras de acceso que, sin comprometer la idoneidad mínima requerida para la adecuada ejecución del contrato, permitan reconocer las dinámicas propias de consolidación empresarial de este tipo de actores. En efecto, la experiencia empresarial de los emprendimientos y empresas de mujeres puede encontrarse distribuida en un mayor número de contratos de menor cuantía o de menor escala individual, sin que ello implique, por sí solo, ausencia de capacidad para ejecutar el objeto contractual. Por esta razón, permitir la acreditación mediante un número mayor de contratos constituye una medida razonable, proporcionada y compatible con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva e igualdad material.

La aplicación de este requisito habilitante diferencial **no releva** al proponente del cumplimiento de las demás condiciones exigidas para la experiencia. En consecuencia, los contratos aportados deberán ser **materialmente relacionados con el objeto del proceso**, encontrarse debidamente inscritos en el RUP, cumplir con la clasificación UNSPSC exigida y alcanzar, en su conjunto, la sumatoria mínima de valor definida por la Entidad. El beneficio diferencial recae únicamente sobre el **número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia**, mas no sobre la necesidad de demostrar experiencia idónea, suficiente y proporcional a la naturaleza del contrato.

En ese sentido, la Entidad considera que este requisito habilitante diferencial resulta jurídicamente procedente y técnicamente viable, por cuanto no flexibiliza el estándar sustancial de experiencia exigido, sino únicamente la forma de integrar, permitiendo una acreditación más acorde con la realidad empresarial de los emprendimientos y empresas de mujeres, sin afectar la calidad de los oferentes habilitados ni poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

Requisitos habilitantes diferenciales para Mipymes

De conformidad con lo previsto en el **Decreto 1860 de 2021** y con base en el análisis del sector efectuado para el presente proceso, la Entidad establecerá como **requisito habilitante diferencial** para las **Mipymes** una condición más favorable en relación con el número de contratos que podrán aportarse para acreditar la experiencia habilitante.

La regla general del proceso establece que la experiencia podrá acreditarse con **hasta cuatro (4) contratos** terminados, ejecutados y reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP. Sin embargo, para las Mipymes que acrediten tal condición conforme a la normativa aplicable y a los documentos del proceso, la experiencia podrá acreditarse con **hasta cinco (5) contratos** terminados, ejecutados e inscritos en el RUP, siempre que estos cumplan, en conjunto, con las exigencias de valor, clasificación y relación material con el objeto contractual fijadas por la Entidad.

Este tratamiento diferencial se justifica en la necesidad de facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el sistema de compras públicas, reconociendo que, por su propia estructura y trayectoria empresarial, su experiencia suele encontrarse distribuida en un mayor número de contratos de menor alcance individual, sin que ello signifique insuficiencia técnica o falta de capacidad operativa. Así, la posibilidad de acreditar la experiencia con un contrato adicional constituye una medida de ajuste razonable y proporcional, que busca ampliar la concurrencia de oferentes y evitar barreras de acceso injustificadas, sin disminuir el estándar de idoneidad exigible para la ejecución del objeto contractual.

Al igual que en el caso anterior, este requisito habilitante diferencial **no modifica** las demás condiciones sustanciales de la experiencia. Por tanto, las Mipymes deberán acreditar que los contratos aportados son materialmente relacionados con el objeto del proceso, que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, que corresponden a la clasificación UNSPSC requerida y que alcanzan la sumatoria mínima de valor exigida. La diferencia introducida por la Entidad se circunscribe exclusivamente al **número máximo de contratos** con los cuales puede integrarse la experiencia, sin alterar la carga de demostrar capacidad real, suficiente y pertinente para ejecutar el contrato.

En consecuencia, la Entidad estima que este requisito habilitante diferencial resulta acorde con la normativa vigente, con el análisis del sector y con los principios de promoción de la participación de las Mipymes en la contratación pública, al tiempo que preserva la selección objetiva y la garantía de que el contratista cuente con experiencia suficiente para cumplir adecuadamente el objeto contractual.

Criterio diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.1.2.4.2.7.3** y siguientes del **Decreto 1082 de 2015**, modificados por el **Decreto 0287 de 2026**, y atendiendo a lo concluido en el estudio del sector, la Entidad incorporará un **requisito habilitante diferencial** en favor de los **emprendimientos y empresas de personas con discapacidad** domiciliados en el territorio nacional, con el fin de promover su participación efectiva en el presente proceso de selección, en condiciones materiales de igualdad y sin comprometer la adecuada ejecución del objeto contractual.

La citada reglamentación dispone que, en los procesos de **licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos**, las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o en el valor de la garantía de

seriedad de la oferta, con el propósito de remover barreras de acceso y facilitar la concurrencia de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Tales ajustes deben estructurarse con observancia del **principio de proporcionalidad**, del alcance de las obligaciones contractuales y de la necesidad de asegurar el cumplimiento adecuado del objeto.

En el presente proceso, la Entidad considera procedente aplicar el tratamiento diferencial en el componente de **número de contratos admisibles para acreditar la experiencia**, por tratarse de una medida idónea, razonable y menos restrictiva que otras eventuales flexibilizaciones. En efecto, la experiencia requerida conserva su exigencia material de relación con el objeto contractual, su soporte en el **Registro Único de Proponentes – RUP**, su clasificación en los códigos UNSPSC definidos por la Entidad y su valor acumulado mínimo; sin embargo, se reconoce que los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad pueden tener una trayectoria contractual distribuida en un mayor número de contratos de menor escala individual, sin que ello implique ausencia de idoneidad técnica. Por tal razón, mientras la regla general del proceso permite acreditar la experiencia con **hasta cuatro (4) contratos**, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrán acreditarla con **hasta cinco (5) contratos** terminados, ejecutados e inscritos en el RUP, siempre que en conjunto cumplan las demás condiciones exigidas por la Entidad.

Este trato diferencial no elimina ni reduce el estándar sustancial de experiencia exigido para la habilitación. En consecuencia, el proponente beneficiario deberá acreditar, al igual que los demás oferentes, que los contratos aportados guardan relación material con el objeto del presente proceso, que se encuentran debidamente inscritos en el RUP y que su valor acumulado satisface el porcentaje mínimo establecido en los documentos del proceso. La diferencia introducida por la Entidad recae exclusivamente sobre el **número máximo de contratos** mediante los cuales puede integrarse la experiencia, como medida afirmativa de acceso al mercado público, compatible con la selección objetiva y con la necesidad de garantizar una participación real y efectiva de esta población empresarial.

La aplicación de este requisito habilitante diferencial estará supeditada a que el proponente acredite su condición de **emprendimiento o empresa de personas con discapacidad** en los términos de la normativa vigente y de los documentos del proceso. Así mismo, cuando el proponente acredite simultáneamente más de un criterio diferencial habilitante reconocido por la Entidad, esta podrá permitir la acumulación razonable del beneficio en el componente de número de contratos, siempre dentro de un marco de proporcionalidad que no desnaturalice el requisito de experiencia ni afecte la idoneidad mínima requerida para la ejecución contractual. Esta regla debe quedar expresa en los documentos del proceso para salvaguardar la transparencia y la igualdad de trato entre oferentes

5.2.3. Equipo de Trabajo Mínimo Requerido

El operador propuesto deberá garantizar de forma obligatoria la conformación del siguiente equipo humano, detallando sus roles, perfiles mínimos y los documentos exigidos para su validación en la fase de habilitación:

- **Líder de Proyecto (Un (1) profesional):**
  - **Rol:** Encargado de coordinar y articular las distintas actividades planteadas en el plan de trabajo, según el cronograma acordado entre las partes. Adicionalmente, deberá estar a cargo

de la coordinación de los técnicos en campo, así como de manejar las comunicaciones, envío de entregables, y las demás que sean requeridas por la entidad supervisora.

- **Perfil Mínimo:** Título profesional en áreas asociadas a ingenierías, ciencias sociales, administrativas o económicas. Deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años (contados a partir de la expedición del título profesional o tarjeta profesional (según aplique)) dirigiendo equipos de trabajo en campo y un amplio conocimiento certificado en inclusión financiera y/o metodologías de grupos de ahorro y crédito.
- **Documentos de verificación:** Copia del diploma o acta de grado, copia de la tarjeta o matrícula profesional (cuando la ley de la profesión lo exija), cédula de ciudadanía, hoja de vida y copias de certificaciones laborales o de prestación de servicios donde se evidencie textualmente el ejercicio de funciones de dirección de personal en campo y la temática requerida.

- **Técnicos de Campo (Tres (3) personas):**
  - **Rol:** Personal encargado del apoyo en el diseño metodológico, la conformación, formación y capacitación asociada a las metodologías de Grupos de Ahorro y Crédito Local (GACL), educación financiera y demás temáticas que sean requeridas de acuerdo con las necesidades observadas en el territorio. Serán el recurso humano operativo que estará durante toda la ejecución del contrato en todas sus fases acompañando directamente los procesos en cada uno de los GACL conformados.
  - **Perfil Mínimo:** Título de Técnico o Tecnólogo en áreas asociadas a ingenierías, ciencias sociales, administrativas o económicas. Deberá acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en trabajo de campo directo con comunidades en la implementación de programas de inclusión financiera y/o metodologías de grupos de ahorro y crédito local. Se considerará deseable que certifiquen labores previas con comunidades en contextos de la ruralidad.
  - **Documentos de verificación:** Copia del título de Técnico o Tecnólogo otorgado por una institución de educación superior o entidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional (o el SENA), hoja de vida y copias de certificaciones de experiencia laboral o contractual que detallen el trabajo de campo comunitario en la temática y la periodicidad semanal solicitada. Para la validación de la experiencia deseable en la ruralidad, la certificación respectiva deberá especificar que las actividades se desarrollaron en veredas, corregimientos o zonas rurales.

Nota: si la experiencia del personal presentado es certificada por el proponente, esta debe venir acompañada de copia del contrato y soporte de pago de seguridad social.

5.3. Requisitos habilitantes financieros

Con el objetivo de establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, así como la capacidad organizacional para la ejecución del contrato, **se revisará y analizará la información financiera en firme en el RUP**, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, es decir, **con la información contable del año inmediatamente anterior (31/12/2025)** y con fecha de expedición no mayor a 30 días del cierre del presente proceso – Numerales. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1.1.1.5.3, Numerales 3 y 4.

Los proponentes interesados en participar en este proceso, deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo a la información establecida en la documentación solicitada en el presente pliego de condiciones.

5.3.1 Documentos de Carácter Financiero

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Para este Análisis la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), tomo como referencia inicial la clasificación UNSPSC y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), enviados por Subdirección Administrativa y Financiera, igualmente, utilizamos la información financiera reportada por las firmas a la Cámara de Comercio de Bogotá, en el proceso de renovación del Registro único de Proponentes (RUP) con corte a 31 de diciembre de 2025.

Acorde a la clasificación CIIU solicitada por la Subdirección Administrativa y Financiera, los sectores asociados a los códigos son los siguientes:

Código CIIU	Descripción
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
7020	Actividades de consultoría de gestión
490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
8559	Otros tipos de educación n.c.p.
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

5.3.2 Valoración de la Capacidad Financiera

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente pliego.

Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del R.U.P. vigente, inscripción o renovación a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015.

Sin embargo, y de conformidad al inciso 2 Art. 6 de la ley 1150, no se requiere de registro ni clasificación en los casos que se señala expresamente y adicional el inciso 3 numeral 6.1 Art.6, de la misma ley, indica que

solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el R.U.P., la entidad podrá hacerlo en forma directa, por lo cual, deberán allegar los siguientes documentos para efectuar la revisión:

- Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Estado de resultados a 31 de diciembre de 2025 del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.
- Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, aprobado por el órgano corporativo.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

- Indicador de liquidez: activo corriente / pasivo corriente: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado si su índice de liquidez es igual o superior a 1,46 veces.**

- Índice de endeudamiento: pasivo total / activo total: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado si su índice de endeudamiento es menor o igual a 55,17%.**

- Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses: Para efectos del presente proceso de selección, **el proponente quedará habilitado cuando acredite que éste es igual o superior a 2.00 veces.**

NOTA 1: Para que un proponente quede habilitado en los indicadores financieros, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores requeridos anteriormente, en caso contrario estará No habilitado.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y en las que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: En caso de que el oferente sea plural (Unión Temporal o Consorcio), deberá presentar la información de indicadores financieros por cada uno de sus integrantes, y se tomarán de acuerdo con su porcentaje de participación.

a) Índice de liquidez.

El proponente debe presentar un índice de liquidez **mayor o igual a 1,46**, el cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$IL = AC / PC$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de liquidez con base en la sumatoria del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$IL = (AC1 + AC2 + AC3 + \ldots + ACn) / (PC1 + PC2 + PC3 + \ldots + PCn)$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de liquidez, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IL = \left[(AC1/PC1) \times \%P1 \right] + \left[(AC2/PC2) \times \%P2 \right] + \left[\ldots \right] + \left[(ACn/PCn) \times \%Pn \right]$$

Dónde:

IL = Índice de liquidez.
AC (1...n) = Activo total de cada proponente.
PC (1...n) = Pasivo total de cada proponente.
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

b) Índice de endeudamiento.

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento **menor o igual a 55,17 %**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IE = (PT / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará el índice de endeudamiento con base a los pasivos totales y activos totales, de cada uno de los integrantes aplicando la siguiente fórmula:

$$IE = \left[(PT1 + PT2 + PT3 + \ldots + PTn) / (AT1 + AT2 + AT3 + \ldots + ATn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales se ponderará el índice de endeudamiento de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IE = \left[(PT1/AT1) \times \%P1 \right] + \left[(PT2/AT2) \times \%P2 \right] + \left[\ldots \right] + \left[(PTn/ATn) \times \%Pn \right] \times 100$$

Dónde:

IE = Índice de endeudamiento.
PT (1...n) = Pasivo total de cada proponente.
AT (1...n) = Activo total de cada proponente.
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

c) Razón de cobertura de intereses.

El proponente deberá tener una razón de cobertura de intereses **mayor o igual a 2.00**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO / Gi)$$

Para el caso de consorcios se calculará la razón de cobertura de intereses con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y los gastos financieros por concepto intereses de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCI = (UO1 + UO2 + UO3 + \ldots + UOn / Gi1 + Gi2 + Gi3 + \ldots + Gin)$$

Para Uniones Temporales, se pondera la razón de cobertura de intereses, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RCI = \left[(UO1/Gi1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/Gi2) \times \%P2 \right] + \left[\ldots \right] + \left[(UOn/Gin) \times \%Pn \right]$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO (1…n) = Utilidad Operacional de cada uno de los proponentes Gi
(1…n) = Gastos de Intereses de cada uno de los proponentes
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

5.4 Capacidad Organizacional.

El estudio de la capacidad organizacional de las propuestas, no tiene ponderación alguna, y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar el rendimiento de las inversiones

y la eficiencia en el uso de activos del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos del presente pliego.

Para que una propuesta sea habilitada deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de capacidad organizacional del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

- **Rentabilidad del patrimonio:** Utilidad operacional dividida por el patrimonio. Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una **rentabilidad mayor o igual al 0,14 (>=a 14%).**

- **Rentabilidad del activo**: Utilidad operacional dividida por el activo total. Para efectos del presente proceso de selección, el proponente quedará habilitado cuando acredite una **rentabilidad mayor o igual al 0,15 (>=a 15%).**

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Nota 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Nota 3: Para el caso de entidades sin ánimo de lucro con regímenes especiales, para determinar tanto la rentabilidad del patrimonio como la rentabilidad del activo, se tomarán los excedentes de sus Estados Financieros, conservando la misma exigencia de porcentaje para cada uno.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. (fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

A continuación, se presentan los indicadores de capacidad organizacional:

5.4.1. Rentabilidad del activo.

El proponente deberá tener una rentabilidad del activo deberá ser **mayor o igual a 15,00 %,** el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RA = (UO / AT) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del activo con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RA = \left[(UO1 + UO2 + UO3 + \dots + UOn) \; / \; (AT1 + AT2 + AT3 + \dots + ATn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del activo, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RA = \left[\left[(UO1/AT1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/AT2) \times \%P2 \right] + \left[\dots \right] + \left[(UOn/ATn) \times \%Pn \right] \right] \times 100$$

Dónde:

RA = Rentabilidad del activo
UO (1…n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes
AT (1…n) = Activo total
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

5.4.2. Rentabilidad del patrimonio.

El proponente deberá tener una rentabilidad del patrimonio **mayor o igual a 14,00%**, el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RP = (UO \; / \; PA) \times 100$$

Para el caso de consorcios se calculará la rentabilidad del patrimonio con base a la utilidad operacional (Utilidad antes de impuestos e intereses) y el patrimonio neto de cada uno de los integrantes, aplicando la siguiente fórmula:

$$RP = \left[(UO1+UO2+UO3+\dots+UOn) \; / \; (PA1+PA2+PA3+\dots+PAn) \right] \times 100$$

Para Uniones Temporales, se pondera la rentabilidad del patrimonio, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada integrante y se aplicará la siguiente fórmula:

$$RP = \left[\left[(UO1/PA1) \times \%P1 \right] + \left[(UO2/PA2) \times \%P2 \right] + \left[\dots \right] + \left[(UOn/PAn) \times \%Pn \right] \right] \times 100$$

Dónde:

RP = Rentabilidad del patrimonio
UO (1…n) = Utilidad operacional de cada uno de los proponentes

PA (1…n) = Patrimonio neto
%P (1…n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal

5.5 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes.

Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).
b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.
c) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

El proponente debe allegar con su propuesta:

1. Los Estados Financieros con corte más reciente en su país de origen (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros y Dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique).
2. Tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros (Contador público y Revisor fiscal cuando aplique).
3. Certificado de antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros.
4. La certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente expedida por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la certificación de la información financiera del proponente y/o de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso, y del Revisor Fiscal cuando la ley exija esta figura.

Si al momento de realizar la verificación de los mencionados documentos se establece que no se cuenta con la capacidad para certificar los mismos esto es que no se encuentre vigente la inscripción o registre antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, se requerirá para la respectiva aclaración o subsanación de ser el caso.

Se debe diligenciar el FORMATO ANEXO RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO 2024, el cual debe contener la siguiente información: ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO y el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el presente pliego.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión.

Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCIÓN SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa.

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.
Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

i. Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, conforme a las instrucciones anteriores.

5.6. Factores de Evaluación y ponderación de ofertas:

Señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

El ofrecimiento más favorable para la Secretarí a Distrital de Desarrollo Económico a que se refiere el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje y fórmulas que se señalan a continuación y en el pliego de condiciones.

Únicamente se realizará ponderación a las propuestas HABILITADAS en los aspectos de capacidad jurídica, financiera, experiencia y especificaciones técnicas. El Comité Evaluador verificará los factores técnicos exigidos en el pliego de condiciones, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración de los mismos, sin que con ello se pueda completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta. La documentación solicitada o aquella que bajo los mismos términos aporte el proponente, debe corresponder con los proyectos relacionados en la propuesta, razón por la cual no podrá solicitarse, ni aceptarse el aporte de documentos de proyectos diferentes a los allí relacionados. En ningún caso podrá solicitarse complementar o subsanar información correspondiente a los factores técnicos de escogencia.

La respuesta a la solicitud de aclaraciones deberá ser presentada por el proponente dentro del término establecido por SDDE, que dadas las condiciones particulares del requerimiento haya concedido el Comité Evaluador. La SDDE se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

Producto de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, se determinará el orden de calificación de los proponentes de acuerdo con el puntaje definitivo obtenido por cada uno de ellos. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto y, por tanto, será ella quien ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad

En la evaluación de las Ofertas de la Secretaría Distrital de Desarrollo se realizará la ponderación de los factores de acuerdo con los puntajes indicados en la siguiente Tabla.

Factor de evaluación	Puntaje máximo
1. Calidad técnica de la oferta	49,50
2. Oferta económica	40,00
3. Apoyo a la industria nacional	10,00
4. Puntaje adicional para Mipyme	0,25
5. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Puntaje máximo total posible	**100**

NOTA: De conformidad con lo establecido artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 a aquellos proponentes a los que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, se deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos, esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

NOTA 2: La Secretaría Distrital de Desarrollo debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes.

A. FACTOR TÉCNICO (49,5 Puntos).

La Entidad asignará **hasta cuarenta y nueve coma cinco (49,5) puntos** por ofrecimientos técnicos adicionales que superen los mínimos establecidos en el anexo técnico, siempre que sean objetivos, cuantificables, acreditables en la oferta y verificables durante la ejecución contractual.

No serán objeto de puntaje las descripciones generales de la metodología, ruta de intervención, fases de ejecución o actividades mínimas del contrato, toda vez que estas ya se encuentran definidas en el anexo técnico y constituyen obligaciones mínimas exigibles para todos los proponentes.

Los ofrecimientos que obtengan puntaje se entenderán incorporados como obligaciones contractuales del adjudicatario y deberán cumplirse durante la ejecución del contrato, so pena de las actuaciones contractuales a que haya lugar.

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá aportar con su oferta un **documento técnico de valor agregado** que desarrolle de manera expresa y diferenciada los tres componentes que se señalan a continuación. La asignación de puntajes se efectuará mediante la verificación matemática de la presencia o ausencia de los contenidos mínimos exigidos en cada subcriterio, eliminando cualquier juicio de valor cualitativo por parte del Comité Evaluador.

2. Criterios ponderables
2.1. Acompañamientos técnicos presenciales adicionales por GLAC – Hasta 15,5 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca acompañamientos técnicos presenciales adicionales a los mínimos exigidos en el anexo técnico, dirigidos al fortalecimiento de la puesta en marcha, operación, seguimiento y sostenibilidad de los Grupos de Ahorro y Crédito Local – GLAC.

Acreditación en la oferta:

- Compromiso suscrito por el representante legal en el que indique el número de acompañamientos presenciales adicionales ofrecidos por cada GLAC.
- Cronograma preliminar de los acompañamientos adicionales, indicando número de sesiones, duración mínima, finalidad, momento estimado de ejecución y medio de verificación.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Dos (2) acompañamientos técnicos presenciales adicionales por cada GLAC conformado	15,5
Un (1) acompañamiento técnico presencial adicional por cada GLAC conformado	8
No ofrece acompañamientos adicionales o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Actas de acompañamiento, listados de asistencia, registro fotográfico, informes de seguimiento por GLAC y demás soportes aprobados por la supervisión.

2.2. Jornadas adicionales de educación financiera aplicada – Hasta 10 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca jornadas adicionales de educación financiera aplicada, diferentes a las mínimas exigidas en el anexo técnico, orientadas a fortalecer capacidades en ahorro, crédito, presupuesto, administración de recursos, manejo de riesgos o uso responsable de instrumentos financieros.

Acreditación en la oferta:

- Compromiso suscrito por el representante legal en el que indique el número de jornadas adicionales ofrecidas.
- Ficha técnica de las jornadas adicionales, indicando tema, objetivo, duración mínima, población destinataria, producto esperado y medio de verificación.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Una (1) jornada adicional de educación financiera aplicada por cada GLAC conformado	10
Cinco (5) jornadas adicionales distribuidas entre los GLAC conformados	5
No ofrece jornadas adicionales o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Agenda, contenidos desarrollados, listados de asistencia, actas, registro fotográfico e informe de resultados.

2.3. Herramienta adicional de trazabilidad y seguimiento por GLAC – Hasta 10 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca una herramienta adicional de trazabilidad y seguimiento que permita consolidar y consultar el avance de la ejecución por cada GLAC.

Acreditación en la oferta:

- Compromiso suscrito por el representante legal de entregar y mantener actualizada la herramienta durante la ejecución.
- Modelo, matriz, formato o prototipo de la herramienta, en el que se evidencien como mínimo los siguientes campos: identificación del GLAC, integrantes, actividades realizadas, asistencia, avances en ahorro, préstamos internos cuando aplique, alertas, compromisos, entregables y estado de cumplimiento.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Presenta herramienta con la totalidad de los campos mínimos exigidos	10
Presenta herramienta incompleta o sin la totalidad de los campos mínimos exigidos	5
No presenta herramienta o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Entrega de la herramienta, actualizaciones periódicas, revisión por la supervisión y consistencia con los informes y soportes contractuales.

2.4. Protocolo adicional de alertas tempranas y planes de mejora – Hasta 7 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca un protocolo adicional para identificar, registrar y gestionar alertas tempranas durante la ejecución de los GLAC, tales como inasistencia, deserción, baja participación, conflictos internos, mora en préstamos internos, errores en registros, pérdida de cohesión o riesgos de sostenibilidad.

Acreditación en la oferta:

- Compromiso suscrito por el representante legal de implementar el protocolo durante la ejecución.
- Matriz, formato o documento base del protocolo, que contenga como mínimo: tipo de alerta, fuente de identificación, responsable de seguimiento, acción correctiva propuesta, plazo de atención y medio de verificación.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Presenta protocolo con la totalidad de los campos mínimos exigidos	7
Presenta protocolo incompleto o sin la totalidad de los campos mínimos exigidos	3
No presenta protocolo o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Matriz de alertas, actas de seguimiento, planes de mejora, evidencias de atención y reporte periódico a la supervisión.

2.5. Kit operativo adicional por GLAC – Hasta 7 puntos

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca un kit operativo adicional por cada GLAC conformado, orientado a facilitar la autogestión del grupo y el registro de su operación.

Acreditación en la oferta:

- Compromiso suscrito por el representante legal de entregar un kit operativo adicional por cada GLAC conformado.
- Relación detallada del kit ofrecido y modelo, índice, formato o muestra de cada uno de los componentes mínimos: guía práctica de funcionamiento del GLAC; formato de registro de ahorro; formato de control de préstamos internos; formato de asistencia o acta de reunión; y ficha de reglas básicas del grupo.

Asignación de puntaje:

Ofrecimiento	Puntaje
Ofrece kit operativo adicional por cada GLAC con los cinco componentes mínimos exigidos	7
Ofrece kit operativo adicional, pero con menos de cinco componentes mínimos	3
No ofrece kit operativo adicional o no acredita el ofrecimiento en los términos exigidos	0

Verificación en ejecución: Entrega física o digital del kit por cada GLAC, constancia de socialización con los integrantes y aprobación de la supervisión.

3. Regla de evaluación sugerida

Para todos los factores ponderables, la Entidad verificará exclusivamente el cumplimiento de las condiciones objetivas señaladas para cada criterio. No se asignará puntaje con base en apreciaciones subjetivas sobre la calidad, pertinencia, conveniencia, diseño gráfico, innovación o suficiencia metodológica de los documentos presentados.

Cuando el proponente no allegue los documentos exigidos para acreditar el ofrecimiento, se encuentren incompletos o no sea posible verificar objetivamente el alcance del valor agregado ofrecido, se asignará cero (0) puntos en el respectivo criterio.

Los documentos, modelos, matrices, formatos o prototipos presentados para acreditar los factores ponderables no podrán modificar, sustituir o condicionar las obligaciones mínimas establecidas por la Entidad en el anexo técnico. En caso de contradicción, prevalecerán las obligaciones, especificaciones, productos y entregables mínimos definidos en los documentos del proceso.

B. <u>FACTOR ECONÓMICO (40 Puntos)</u>

La SDDE a partir del valor de las ofertas debe asignar máximo cuarenta (40) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es Copia No Controlada.
El usuario al momento de consultarlo debe compararlo con la versión oficial publicada en la Intranet.

Para la determinación del método se tomarán los **primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija para el día después de la fecha de publicación del informe definitivo del presente proceso de selección**. La cual se consultará a través de la página del Banco de la República. En el evento de modificación a través de adenda de la fecha de publicación de informe definitivo, para efectos de la TRM se mantendrá la fecha fijada en la apertura del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menos valor

El método se aplicará de conformidad a la regla establecida en el párrafo anterior y será la que se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación económica por parte de la entidad. En el caso en el que un único proponente resulte habilitado se otorgará el máximo puntaje, siempre y cuando su propuesta no supere el valor estimado del contrato, establecido para el presente proceso de selección.

C. <u>FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – Decreto 680 de 2021 (10 PUNTOS)</u>

La siguiente redacción aplicará cuando se trate de la contratación de servicios.

De conformidad con la verificación efectuada en el análisis del sector con relación a la aplicación de la regla de origen de servicios para la contratación (Decreto 680 de 2021), para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán 10 puntos a los Proponentes que ofrezcan Servicios Nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

En consecuencia, la asignación del puntaje por concepto de este factor se hará de la siguiente manera:

CONDICIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Para aquellas propuestas que se encuentran enmarcadas en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021 y se comprometa a que, en el curso de la ejecución, todo el equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.	10
Para proponentes cuya oferta no es considerada de servicios nacionales de acuerdo con lo definido en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021, se otorgarán cinco puntos si se compromete a que su equipo de trabajo en el curso de la ejecución se integre tanto por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, como por personas naturales de nacionalidad extranjera no residentes en Colombia.	5
El equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales de nacionalidad extranjera, no residentes en Colombia.	0

Lo anterior deberá ser acreditado exclusivamente mediante la información que suministre el proponente, para lo cual deberá diligenciar el anexo denominado Formato de Incentivo a la Industria Nacional.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el Pliego de Condiciones para el efecto.

Nota: La Secretaría Distrital de Desarrollo debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes.

D. Puntaje adicional para Mipyme – 0,25 puntos

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el **Decreto 1860 de 2021**, y con fundamento en lo concluido en el estudio del sector, la Entidad otorgará un **puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) puntos** al proponente que acredite su condición de **Mipyme domiciliada en Colombia**, en los términos de la normativa vigente y de los documentos del proceso. Este puntaje adicional se incorpora como medida orientada a promover y facilitar el acceso de las Mipyme al sistema de compras públicas, sin comprometer la idoneidad del contratista ni el cumplimiento del objeto contractual.

La acreditación de esta condición deberá aportarse con la oferta, mediante los documentos que exija la Entidad en el pliego de condiciones. Su ausencia no será subsanable para efectos de asignación del puntaje adicional.

E. Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres – 0,25 puntos

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el **Decreto 1860 de 2021**, y atendiendo los resultados del análisis del sector, la Entidad otorgará un **puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) puntos** al proponente que acredite su condición de **emprendimiento o empresa de mujeres** con domicilio en el territorio nacional, de acuerdo con las definiciones, condiciones y medios de acreditación previstos en la normativa vigente y en los documentos del proceso. Este puntaje adicional se adopta como medida afirmativa para promover la participación efectiva de las mujeres en el sistema de compras públicas y materializar criterios de igualdad sustancial en el acceso al proceso de contratación.

La acreditación de esta condición deberá presentarse con la oferta. Su ausencia o acreditación deficiente no será subsanable para efectos de asignación del puntaje adicional.

5.7. Reglas de desempate de ofertas.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en caso de empate en el puntaje total obtenido por dos o más ofertas habilitadas, aplicará los criterios de desempate previstos en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Los criterios y mecanismos de acreditación correspondientes serán desarrollados en el pliego de condiciones del presente proceso, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al momento de su apertura.

6. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos previstos por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. (Ver Anexo Matriz de Riesgos).

7. Garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación.

De conformidad con lo establecido por el artículo "2.2.1.3.1.6 Garantía de los Riesgos derivadas del incumplimiento de la oferta" del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta o propuesta, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral; cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración y/o subsanación por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación; sin embargo, la no entrega de la garantía junto con su propuesta u oferta, no es subsanable y por tanto será causal de rechazo de la oferta o propuesta, conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Las características generales de la garantía de seriedad de la oferta a ser exigidas en el presente proceso son las siguientes:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	○ En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.

	○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del proceso de selección.

Nota 1: En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la adjudicación del mismo, la garantía de seriedad de la oferta se deberá ampliar por el mismo término de la prórroga. En caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato o para la constitución de garantías, el adjudicatario y/o contratista -según sea el caso- deberá ampliar la garantía de seriedad de la oferta por el periodo prorrogado, si la vigencia inicial no cubre el nuevo término.

Nota 2: Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones a su cargo, especialmente la de suscribir oportunamente el contrato, o a mantener las condiciones de su propuesta, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Distrito – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, correspondiendo a la entidad, iniciar las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Nota 3: La garantía de seriedad de la oferta (en cualquiera de sus modalidades) deberá indicar -además de lo que se señala en las notas subsiguientes- la siguiente información:

- Número del proceso de selección.

Nota 4: Si la garantía de seriedad de la oferta consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, la misma deberá reunir los siguientes requisitos:

TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro contenido en una póliza.
TOMADOR	○ En caso de persona natural: La garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del proceso de selección.

Nota 5: Cuando la garantía de seriedad de la propuesta consista en una garantía bancaria, la misma deberá ser cargada en SECOP II.

Dicha garantía deberá reunir las siguientes condiciones:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Garantía Bancaria.
ORDENANTE	○ En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta.

	○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
GARANTE	Banco domiciliado en Colombia (para proponentes domiciliados en Colombia). Si se trata de Proponentes extranjeros sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberá ser emisor un banco extranjero que tenga corresponsalía en Colombia y este último (el banco corresponsal en Colombia) debe contar con una calificación en la escala país (Colombia) no inferior a AAA. El banco corresponsal tiene la obligación de confirmar la garantía, asumiendo la responsabilidad ante el beneficiario en los mismos términos que el emisor, a partir de la fecha en qué se haya otorgado la confirmación.
BENEFICIARIO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
OBLIGACIONES A GARANTIZAR	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
TÉRMINO DE LA GARANTÍA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR GARANTIZADO	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del proceso de selección.
REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD	Corresponderán a la presentación de la garantía junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento y fije el monto a cobrar.
PLAZO PARA EL PAGO	Ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
FIRMAS	La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del ordenante.

Nota 6: Cuando la garantía de seriedad de la oferta corresponda a patrimonio autónomo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Patrimonio autónomo – Contrato de Fiducia Mercantil. El contrato de fiducia mercantil deberá reunir la totalidad de los requisitos señalados en la Subsección 3 (Patrimonio autónomo) de la Sección 3 (Garantías) del Decreto 1082 de 2015. El certificado de garantía correspondiente deberá contener además la información relacionada en los siguientes renglones.
FIDEICOMITENTE	El fideicomitente será el oferente, tal como a continuación se precisa: ○ En caso de persona natural: La garantía deberá constituirse en nombre de quien firma y presenta la oferta. ○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá constituirse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. ○ Para Proponentes Plurales: La garantía deberá ser constituida por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
SOCIEDAD FIDUCIARIA	Debe contar con la debida autorización emitida por la Superintendencia Financiera.
BENEFICIARIO	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).
RIESGOS GARANTIZADOS:	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del proceso de selección.
OTROS REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA	El certificado de garantía deberá contener la información mínima indicada en el artículo 2.2.1.2.3.3. decreto 1082 de 2015.

Con ocasión de la celebración del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo "2.2.1.2.3.1.7 Garantía de cumplimiento" del decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERISTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td colspan="3">○ En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.
○ En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
○ Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td colspan="3">BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>AMPARO</td><td>VIGENCIA</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr>
<tr><td></td><td>Cumplimiento general del contrato.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso, deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Calidad del servicio.	Por seis (6) meses contados a partir del plazo final de ejecución del contrato.	Por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato.

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RCE

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. “La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado”.

Así las cosas, el contratista, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá entregar para aprobación de la entidad, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, tal como se describe a continuación:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE CONTRATO	Contrato de seguro, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
TOMADOR	En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre del contratista persona natural.

<table>
<tr><td></td><td>En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
Para Consorcios y Uniones Temporales: La garantía deberá se otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (NIT 899.999.061-9), el contratista y terceros afectados.</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><td>El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse; en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos:

Predios, Laborales y Operaciones
Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
Cobertura expresa de amparo patronal.
Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</td><td>La vigencia será igual al plazo de ejecución del Contrato.</td><td>200 SMMLV</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o

prórroga del contrato o actualizar su valor por cambio de vigencia. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, por lo que corresponde a la entidad, iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El Contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El contratista deberá adjuntar el respectivo soporte de pago de la póliza y el anexo de condiciones.

8. Interventoría o supervisión - Comité Técnico

Supervisión o Interventoría

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual*", se establece lo siguiente:

1. Perfil del supervisor:

Dirección o subdirección: Subdirectora de Economía Rural.
Denominación del Empleo: Subdirector Técnico, código 068, grado 05

2. Análisis de cargas de trabajo:

Cumplimiento de las actividades y/o funciones que se establecen para la Dirección o Subdirección y que se se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 437 de 2016. (Inmodificable).

Una vez revisadas las cargas de trabajo del cargo Subdirectora de Intermediación, formalización y Regulación empresarial y de acuerdo con las funciones relacionadas con: Liderar la identificación, implementación y desarrollo de programas, planes y proyectos orientados a identificar los obstáculos que limitan el acceso a los mercados y afectan la formalización empresarial y sostenibilidad de las empresas, de manera eficiente y oportuna y orientar la identificación e implementación de estrategias de intermediación de mercados y de promoción y apoyo a la comercialización de las unidades productivas o empresas para favorecer el crecimiento empresarial y cerrar las brechas de acceso a mercados, en términos de calidad y oportunidad.

3. Experiencia del funcionario en la materia a supervisar:

El Subdirector(a) de Economía Rural cuenta con la experiencia en la supervisión de contratos, toda vez que su experiencia en el sector público y específicamente en la ruralidad evidencian su capacidad administrativa, técnica, operativa, financiera y legal para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato que resulte del presente proceso.

Comité Técnico:

Para la adecuada ejecución del contrato se conformará un comité técnico con la asistencia del supervisor que se reunirá al menos una vez al mes y cuando sea convocado por alguno de sus miembros y estará conformado así:

Dos profesionales de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico designados por el Subdirector(a) de Economía Rural y por el representante Legal del Contratista y otra persona que éste designe, para un total de cuatro miembros del Comité Técnico.

Funciones: El comité tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento al cronograma y sus actividades

b) Revisar los informes de seguimiento del contrato presentados por el contratista

c) Efectuar una evaluación mensual sobre el desarrollo y ejecución del contrato

d) Proponer mejoras a la ejecución del objeto contractual

d) Propender porque los compromisos adquiridos por las partes, se cumplan

f) Velar porque los recursos económicos asignados por la SDDE se destinen a la correcta ejecución del objeto contractual

La Secretaría Técnica estará a cargo del Contratista y tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas correspondientes en cada una de las reuniones, las cuales serán monitoreadas por el supervisor del contrato con las actividades y compromisos establecidos en cada uno de los comités realizados.

9. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta **el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.** El plazo contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10. Aplicabilidad del Decreto 651 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá

De conformidad con lo señalado en el **Decreto Único Sectorial 651 de 2025**, que compiló la regulación distrital aplicable en la materia, el área técnica analizó la posibilidad de incluir, en los estudios previos y en los documentos del proceso, la obligación de vincular para la ejecución del contrato a la población beneficiaria de

los instrumentos de empleo y democratización de oportunidades previstos en la normativa distrital aplicable a población vulnerable prioritaria, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

Como resultado de dicho análisis, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico concluyó que **no resulta técnicamente viable** incorporar esa obligación como condición específica de ejecución del presente contrato. Lo anterior obedece a que el objeto contractual corresponde a la prestación de un **servicio especializado de intervención territorial y acompañamiento metodológico** para la conformación, puesta en marcha, acompañamiento y fortalecimiento de Grupos de Ahorro y Crédito Local – GLAC, incluyendo actividades de convocatoria, selección, caracterización, capacitación, reglamentación, educación financiera y facilitación para el trámite de instrumentos financieros formales, lo cual exige una ejecución intensiva en conocimiento técnico, capacidad pedagógica, trabajo comunitario y seguimiento permanente en territorio.

En esa medida, el contrato requiere un **equipo mínimo especializado**, integrado por un líder de proyecto con formación profesional en áreas asociadas a ingenierías, ciencias sociales, administrativas o económicas, con experiencia mínima de cinco (5) años en dirección de equipos de trabajo en campo y conocimiento acreditado en inclusión financiera y/o metodologías de grupos de ahorro y crédito; así mismo, exige tres (3) técnicos de campo con formación técnica o tecnológica y experiencia mínima de dos (2) años en trabajo directo con comunidades, en la implementación de programas de inclusión financiera y/o metodologías de grupos de ahorro y crédito local. Estos perfiles no corresponden a cargos de apoyo general o de baja especialización, sino a roles misionales y sustantivos cuyo adecuado desempeño resulta determinante para la correcta ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, la imposición de una obligación específica de vinculación de la población beneficiaria de la normativa distrital sobre democratización de oportunidades podría afectar la **idoneidad mínima requerida para el contrato**, restringir la posibilidad de conformar un equipo técnicamente apto y comprometer el cumplimiento adecuado de las actividades previstas, en especial aquellas relacionadas con intervención metodológica, educación financiera, acompañamiento periódico a los grupos y facilitación del relacionamiento con instrumentos financieros formales.

En consecuencia, la Entidad deja constancia de la **inviabilidad técnica** de exigir, para este proceso, una obligación específica de vinculación de dicha población como condición de ejecución contractual, sin perjuicio de que el futuro contratista, en ejercicio de su autonomía organizacional y en observancia del marco legal aplicable, pueda promover prácticas de vinculación incluyente, siempre que ello no comprometa la calidad ni la correcta ejecución del contrato.

11. Análisis respecto de la posibilidad de adelantar o no la respectiva contratación a través de Acuerdo Marco de Precios

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

En ese orden de ideas, el Acuerdo Marco de Precios no es aplicable para este tipo de proceso por las siguientes razones:

1. El servicio a adquirir no es de aquellos denominados de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización.

2. Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-105 de 2022, ha señalado que:

"La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no exceda la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrará en algún instrumento de agregación de demanda", lo que no sucede en el presente proceso de contratación.

12. Indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial

En los términos establecidos en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2012 y el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, el siguiente proceso de contratación estará cobijado por los siguientes acuerdos:

Acuerdo comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico – Chile	Sí	No	No	No
Alianza Pacífico – México	No	No	No	No
Alianza Pacífico – Perú	Sí	No	No	No
Canadá	No	No	No	No
Chile	Sí	No	No	No
Corea	Si	No	No	No
Costa Rica	Sí	No	No	No

Estados AELC	Sí	No	No	No
Estados Unidos	Si	No	No	No
México	No	No	No	No
Triángulo Norte – El Salvador	Si	Si	No	Si
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
Triángulo Norte – Honduras	No	No	No	No
Unión Europea	Sí	No	No	No
Comunidad Andina	N/A	N/A	No	Sí
Reino Unido E Irlanda del Norte	Si	No	No	No
Israel	Si	No	No	No

De conformidad con el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación** de Colombia Compra Eficiente y una vez verificadas la vigencia de los instrumentos, la cobertura de la Entidad Estatal en su condición de entidad subcentral, los umbrales aplicables para bienes y servicios, la inexistencia de excepciones relevantes para el presente proceso y la naturaleza del objeto contractual como prestación de servicios, se concluye que el proceso **se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de El Salvador y Guatemala**, por superar el límite inferior de la menor cuantía aplicable a la Entidad, así como por la **Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina**, por tratarse de un proceso de contratación de servicios al cual dicho instrumento aplica independientemente del valor. Frente a los demás acuerdos comerciales analizados, aunque en varios casos la Entidad subcentral sí se encuentra incluida, el proceso **no queda cubierto** porque el presupuesto oficial no supera los umbrales exigidos para bienes y servicios

En atención al análisis efectuado en el estudio del sector, el presente proceso se encuentra cobijado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de El Salvador y Guatemala y por la Decisión 439 de la Comunidad Andina, razón por la cual la Entidad adelantará el proceso de selección garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos instrumentos internacionales, de conformidad con la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los acuerdos comerciales vigentes.

13. Anexos

1. Estudio de Mercado
2. Análisis del Sector
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. Anexo Técnico

5. Matriz de riesgos

Firmas y nombres del Director (a) que presenta el estudio y de los miembros del equipo técnico que participaron en su elaboración.	**CAROLINA CHICA BUILES** Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario **MARIA CLAUDIA MATEUS NIÑO** Subdirectora de Economía Rural (e) **DIEGO MORA** Contratista Subdirección de Economía Rural **NATALIA OROZCO** Contratista Subdirección de Economía Rural